

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en el Pliego de condiciones particulares y económicas y en el párrafo 2.º del anuncio para la celebración de la subasta de las obras de reparación del camino vecinal núm. 6, denominado de Novallas a la estación de Malón, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó adjudicar definitivamente las referidas obras a D. Martín Soler Condón, vecino de Malón, por la cantidad de 9.999'50 pesetas, proposición que resultó ser la más beneficiosa de las presentadas a la subasta celebrada el día 5 del corriente; procediendo empezar la ejecución de las obras del proyecto, dentro de los quince días siguientes, a contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 19 de junio de 1935.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 3.061.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del actual, el presupuesto extraordinario de pesetas 10.500.000, con el fin de llevar a cabo la ejecución de varias obras que en el mismo se

detallan, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A contar del día en que termine la exposición al público puede impugnarse dicho presupuesto por otro plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los motivos que expresamente determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Tienen personalidad para interponerlas los habitantes del término municipal, las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a los intereses colectivos o individuales de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor de la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquél.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 17 de junio de 1935.—El Alcalde, López de Gera.

Núm. 3.049.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Secretaría de Gobierno.

Anuncio.

Habiendo de cubrirse en renovación parcial los cargos de Justicia municipal, vacantes desde la última renovación, por haber sido admitidas las excusas de sus titulares y otros extremos, se publica a continuación relación de las poblaciones y cargos vacantes, para

que, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, los aspirantes dirijan instancias a esta Presidencia, antes del día 1.º de julio próximo, con los comprobantes de las condiciones y méritos, acompañadas de las certificaciones de conducta y residencia de los interesados, reintegradas éstas y la solicitud con timbre de 7.ª clase y adhiriendo además en la instancia una póliza de la Mutualidad judicial, de igual valor; previniendo que, las solicitudes que no se presenten en debida forma, no se les dará curso reglamentario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido de Ateca.

Ariza, Juez municipal.

Bijuesca, idem.

Cervera de la Cañada, idem.

Villalengua, Fiscal municipal.

Partido de Cariñena.

Aguilón, Fiscal suplente.

Muel, idem.

Partido de Daroca.

Romanos, Juez municipal.

Miedes, idem.

Partido de La Almunia.

Almonacid de la Sierra, Juez municipal.

Partido de Ejea.

Asín, Juez suplente.

Santa Eulalia, idem.

Partido de Sos.

Castiliscar, Juez suplente.

Uncastillo, Fiscal municipal.

Undués de Lerda, Juez suplente.

Salvaterra de Esca, Juez municipal.

Zaragoza, 17 de junio de 1935.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Expropiaciones.

Canal de las Bârdenas.—Expediente núm. 2.

Término municipal de Sádaba.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de las obras indicadas.

Zaragoza, 15 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. (Rubricado).

Relación que se cita.

Núm. de orden, propietarios, nombre y clase de las fincas.

1 José Calvo Chaverri, Pardina, campo secano.

2 Herederos de Tomás Compais Pascual, Idem, idem.

3 Viuda de Cándido Elizaguivel, Pardina, campo secano.

4 Guillermo Aibar Deaguerri, Idem, id.

5 Juan Martínez Arcéiz, Idem, id.

6 José Cortés Aragón, Idem, id.

7 Común, Idem, pastos.

8 Benita Aguerri Giménez, Idem, campo secano.

9 Justo Contín Villanúa, idem, id.

10 Común, Idem, pastos.

11 Tomás Pascual Contreras y hermanos, Idem, yermo.

12 Victorina Echegoyen, Idem, campo secano.

13 Común, Idem, pastos.

14 Julio Calvo Llamas, Idem, campo secano.

15 Común, Idem, pastos.

16 José Cortés Aragón, Idem, campo secano.

17 Común, Idem, pastos.

18 Silverio Salvo Lapieza, Idem, campo secano.

19 José Cortés Aragón, Idem, id.

20 Domingo Echegoyen Asín, Idem, id.

21 Tomás Moneo Campos, Idem, id.

22 Eusebio Caverro Les, Idem, id.

23 Gregorio Navarro Abadía, Idem, id.

24 Miguel Tambo Cirez, Idem, id.

25 Jesús Remón Calvo, Idem, id.

26 Angel Compais Martínez, Idem, id.

27 Gregorio Navarro Abadía, Idem, id.

28 Benito Lizondo Gurria, Idem, id.

29 Pedro Aznárez Cajal, Idem, id.

30 Silverio Salvo Lapieza, Idem, id.

31 Rufino Cirez Aguirre, Idem, id.

32 Luciano Tambo Iguaz, Idem, id.

33 Tomás Clóriz Tambo, Idem, id.

34 Luciano Tambo Iguaz, Idem, id.

35 Mariano Poderós Olano, Idem, id. y regadío.

36 Hros. de Cándida Pueyo, Idem, campo secano.

37 Común, Idem, pastos.

38 Antonio Lorbés Olóriz, Tejería, campo regadío.

39 Vda. de Andrés Lizalde, Idem, id.

40 Cirilo Lamarca Iso, Idem, id.

41 Generoso Lapieza Agorritz, Idem, id.

42 Benito Lizondo Gurria, Tejería, campo secano.

43 Común, Idem, pastos.

44 Generoso Lapieza Agorritz, Idem, campo secano.

45 Jesús Remón Calvo, Idem, id. y regadío.

46 Carmelo Mélida Asín, Idem, campo regadío.

47 Enrique Gil Sangorrín, Idem, id.

48 José M. Bergüés Iguaz, Idem, id. secano.

49 Guillermo Aibar Deaguerri, Idem, id. regadío.

50 Narciso Navarro Canales, Idem, cabaña y campo secano.

51 Común, Idem, yermo pastos.

52 Hros. de José Nicuesa, Idem, campo secano.

53 Gregorio Navarro Abadía, Horcada, id.

54 Alejandro Baranguán, Idem, id.

55 José Bello Baranguán, huerta mayor, campo regadío.

56 Valentín Muruzábal Gambarte, Idem, id.

57 Rosario Aisa Aragón, Idem, id.

58 Benito Iguaz García, Idem, id.

59 Hros. de Adela Senao, Idem, id.

60 Bruno Lizalde, Idem, id.

61 Faustino Aibar Moreo, Idem, id.

62 Bernardino Igual García, Idem, id.

63 Ricardo Bandrés Aibar, Idem, id.

64 Antonio Lorbés Olóriz, Idem, id.

65 Guillermo Aibar Deaguerri, Idem, id.

66 Sindicato Riegos y Ayuntamiento, estanca mayor, id.

67 Isidro Marco Romeo, huerta mayor, id. y cabaña.

68 Crisanto Tambo Giménez, Idem, campo regadío.

- 69 Sancho de Castro y Santoyo, Idem, id.
- 70 Valentín Muruzábal Gambarte, Idem, id.
- 71 Venancio Salvo Giménez, Idem, id.
- 72 Josefa Canales, Idem, id.
- 73 Ignacio Martínez Moneo, Idem, id.
- 74 Antonio Mombiela Calvo, Idem, id.
- 75 Mariano Lorbés Chaverri, Huerta mayor, campo regadío.
- 76 Manuel Cortés Aguerri, Idem, id.
- 77 Germán Aguerri Martínez, Idem, id.
- 78 Eleuteria Castillo Contreras, Huerta, huerta e id.
- 79 José Gómez Lizondo, Huerta mayor, id.
- 80 Sebastián Mayayo Campos, Idem, campo regadío.
- 81 Eugenia Lamarca, Golpellar, suerte del río.
- 82 Manuela Cardona Sánchez, Idem, campo regadío.
- 83 Rosario Aísa Aragón, Idem, id.
- 84 Isidro Marco Romeo, Idem, id.
- 85 Sancho de Castro y Santoyo, Idem, id.
- 86 Hros. de Martín Iturralde, Idem, id.
- 87 Crisanto Tambo Giménez, Idem, id.
- 88 Benito Lizondo Gurria, Idem, pajar y era.
- 89 Guillermo Zazón Campos, Idem, campo regadío.
- 90 Cecilio Calvo Eserverri, Idem, era.
- 91 Carmen Aguilar, Idem, era y pajar.
- 92 Estanca (Sindicato Riegos), Idem, depósito agua.
- 93 Julián Fernández Hernández, Idem, campo regadío.
- 94 Eleuteria Castillo Contreras, Idem, campo seco.
- 95 Joaquín Echegoyen Sánchez, Idem, campo regadío.
- 96 Ildefonso Senao Guzmán, Idem, campo seco.
- 97 Luis Giménez, Idem, id., barbecho regadío.
- 98 Basilia Salvo Giménez, Idem, id.
- 99 Vda. de Sebastián Cortés, Idem, campo regadío.
- 100 Andresa Fernández Hernández, Idem, id.
- 101 Cándido Larrodé Chaverri, Val de Bañales, campo seco.
- 102 Eduardo Navarro Laborda, Idem, id.
- 103 Ildefonso Senao Guzmán, Idem, id.
- 104 Vda. de Andrés Lizalde, Idem, id.
- 105 Isidro Marco Romeo, Idem, id.
- 106 Hipólito Brun Mombiela, Idem, id.
- 107 Florencio Lalanza López, Idem, id.
- 108 Vda. de Eusebio Zazón, Idem, id.
- 109 Faustino Aibar Moreo, Idem, id.
- 110 Hros. de Lacruz Aibar, Idem, id.
- 111 Eugenia Lamarca, Idem, id.
- 112 José Igual García, Idem, id.
- 113 Vda. de Gregorio Andérez, Idem, id.
- 114 Manuel Cortés Aguerri, Idem, id.
- 115 Antonio Elgarrista Martínez, Idem, id.
- 116 Martín Ramírez Salvo, Idem, id.
- 117 Carmelo Igual Calvo, Idem, id.
- 118 Guillermo Laborda Cavero, Idem, id.
- 119 Gaspar Giménez Mombiela, Idem, id.
- 120 Mariano Poderós Olano, Atalaya, id.
- 121 Mariano Casaus Poderós, Idem, id.
- 122 Eugenia Lamarca, Rincón, id.

Núm. 3.003.

Distrito Förestal de Zaragoza.

Deslindes.

Visto el expediente de deslinde del monte denominado "El Saso", perteneciente a Ejea de los Caballeros;

Resultando que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, celebrada en 6 de julio de 1928, se acordó el des-

linde de dicho monte, designando para llevarlo a efecto al Ingeniero D. Martín Agustín, y que anunciada la operación en forma reglamentaria comenzó el deslinde en la fecha indicada, con la asistencia de la mayoría de los interesados, llevándose a efecto sin dificultad hasta el vértice 184, y a partir del cual no hubo conformidad en la situación de los mojones.

Resultando que los propietarios de la finca denominada "Pilué", afirmaron que los actuales mojones fueron renovados en 1908 y se colocaron donde los antiguos; pero los prácticos del Ayuntamiento alegaron que algunos mojones habían variado de sitio, no concretando la situación de los antiguos e indicando únicamente que los primeros mojones estaban al otro lado de la Val; que el mojón 201 se ha internado unos doscientos metros; el número 105 está internado unos cien metros, y siendo el manifiesto más desfavorable a los particulares la de que el mojón 214 estaba corrido unos cuatrocientos metros. Llevada a cabo la determinación de la línea mojonada, el Ingeniero operador no fijó la situación de la línea de mojones que dicen los prácticos, sino que fundándose en que la finca tiene un exceso de cabida sobre la inscrita en el Registro de la Propiedad, propone como límite una línea recta que segrega de la finca "Pilué" 300 hectáreas, línea que protestan los particulares por suponer que el Ayuntamiento carece de facultades para estas segregaciones que alteran el estado posesorio, ya que el Ingeniero debiera haber seguido el acta del año 1863, que es la que ha definido los límites de la finca que según ellos coinciden con los mojones de piedra caliza; pretensión que no atiende el señor Ingeniero, fundándose para no dar validez al acta de 1863 en que el entonces Alcalde era pariente de los poseedores, en no haber asistido el síndico del Ayuntamiento y en que la operación se hizo con el aparato denominado "Pantómetro", que es defectuoso.

Resultando que a continuación, después de apear la colindancia con el río, se llegó a la finca de doña Mercedes Hernández, de la cual se propone se segreguen 198,5320 hectáreas que tiene de exceso sobre la que arrojan los títulos inscritos, sin señalar en el terreno línea alguna pretendida por el Ayuntamiento, siguiendo el mismo criterio al recorrer y apear los límites de las corralizas tituladas "Bañonda" y "Santa Anastasia", pertenecientes a doña Pilar Sariñena, proponiendo el Ingeniero la segregación de 357,40 hectáreas, y continuándose la operación hasta la terminación del perímetro exterior con sólo pequeñas discrepancias.

Resultando que el deslinde de los enclavados se practicó sin protesta, salvo la referente a la finca denominada "El Montico", perteneciente a doña Pilar Sariñena.

Resultando que el Ingeniero deslindador emitió su informe en 20 de febrero de 1929, consignando los antecedentes de propiedad del monte que se exceptuó de la venta por R. O. de 30 de octubre de 1869, con una cabida de 3.914,8803 hectáreas, lindando al Norte con término de Biota, al Sur acequia de riego, río Arba y Dehesa de propiedad particular, al Este río Arba, Vega de Camarales, Coscojar de la Huerta y Dehesas particulares y al Oeste Dehesas

particulares y partida de la "Torraza". Está inscrito, habiéndose convertido la inscripción de posesión en dominio en fecha 9 de marzo de 1928 y en la actualidad es de los clasificados como de libre disposición del Ayuntamiento. Describe la forma como práctico del deslinde, no reconociendo más enclavados que los que tenían titulación completa y segregando los excesos de cabida, de lo cual resulta el monte con las siguientes superficies: 7.945,1700 hectáreas, suma de las superficies enclavadas, servidumbres de paso, 241,1307, superficies a reincorporar al monte, 974,7701. Total, 8.223,8094 hectáreas.

Resultando que se dió vista del expediente, presentándose las reclamaciones siguientes:

1.^a D. Virgilio Miguel y otros, presentaron copia notarial del deslinde y amojonamiento de la "Dehesa Pilué", practicado en 27 de mayo de 1863, que no ha sido tenido en cuenta, y en otro escrito pide se declare que el Ayuntamiento carece de competencia para resolver este expediente.

2.^a Queja de que en el acto de la vista no se les facilitase ni el registro ni el informe de la operación (este hecho no comprueba por acta notarial).

3.^a Una reclamación de doña Pilar Sariñena, protestando de que no se hayan seguido los preceptos del Real Decreto de 27 de octubre de 1925, porque frente a las aseveraciones de sus prácticos que señalan mojones, mugas y lugares, sólo opone el Ayuntamiento manifestaciones vagas, referidas a tiempos remotos, siendo inexplicable que el Ingeniero señale las líneas todavía más adentro de lo que dicen los prácticos a pretexto de que lo expresa la titulación.

4.^a D. Timoteo Lafita Aznácer, protesta del procedimiento seguido por entender que el Ayuntamiento es incompetente para hacer por sí el deslinde del monte "El Saso", y

5.^a D. Clemente Hernández, repite los argumentos de las reclamaciones precedentes, añadiendo que en el acto del deslinde preguntó a la Comisión del Ayuntamiento "si estaba conforme con la línea apeada, contestando afirmativamente".

Resultando que el Alcalde y Delegado gubernativo en abril de 1929, solicitó se facultara al Ayuntamiento para aplicar la legislación de deslindes en la misma forma que la Administración Forestal, siendo denegada esta petición por R. O. de 31 de octubre de 1929, donde se establece el principio de que los deslindes de los montes entregados a la libre disposición de los Municipios, deben ser realizados por la Autoridad judicial en actos de jurisdicción voluntaria.

Resultando que paralizado el expediente, se dictó el decreto de 25 de octubre de 1931, autorizando el deslinde de los montes por el Ministerio de Fomento, y acogiéndose a él el Ayuntamiento de Ejea, remitió el expediente al Distrito Forestal, el cual, en el B. O. de 26 de noviembre de 1931 publica el anuncio de vista del expediente, presentándose en el plazo reglamentario las reclamaciones siguientes:

1.^a Referente a la finca "Pilué", donde se dice que falta la Memoria preliminar y no se ha hecho el estudio de los antecedentes importantes, como son: la relación del Catálogo de 1859

que asigna a "Pilué" 700 hectáreas, lo que indica que esta Dehesa tenía en dicha fecha la cabida que tiene en la actualidad; el acta del año 1863, que por ser levantada en cumplimiento de órdenes gubernamentales tenía el deber de respetar, y falta de antecedentes del Distrito donde debe existir un plano levantado por el señor Escrivá de Romani, donde están fijados todos los montes de Ejea de los Caballeros.

2.^a Virgilio Miguel y demás copropietarios reclaman también, aduciendo los errores jurídicos cometidos.

3.^a D. Clemente Hernández presentó copia del deslinde practicado en 1862 que afirma ser expresión de lo que hoy existe en el terreno, repitiendo la afirmación de que los mojones, salvo los primeros, fueron reconocidos como de antiguo en el sitio que están hoy, citando en apoyo de su reclamación lo establecido en la Orden ministerial de 23 de octubre de 1931, que desaprueba el deslinde del monte "Bárdena Alta" y que establece que cuando no hay indeterminación en los linderos de una finca que está señalada con mojones antiguos, no hay necesidad de acudir al dato de la cabida, y

4.^a Finalmente, reclama doña Pilar Sariñena, estimando que han sido atropellados sus derechos, tanto en las corraleras de "Santa Anastasia", como en la finca denominada "El Montico".

Resultando que el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, informa exponiendo que la línea propuesta por el Ingeniero en la finca "Pilué" fué protestada, que al terminar el apeo de las fincas de doña Mercedes Hernández, el representante del Ayuntamiento hizo constar que estaba conforme con la línea seguida, se asignaba a las corraleras una extensión en exceso de la que fija la titulación de unos 300 cahices, resultando respecto a las fincas de doña Pilar Sariñena análogas discrepancias entre las líneas mojones, afirmaciones de los prácticos y línea propuesta por el Ingeniero, proponiendo la aprobación del perímetro exterior en la parte no protestada, o sea desde los vértices 1 al 184 y desde el 229 al 289 y 336 al 422; que se aprueba el deslinde del perímetro interior modificándolo en la parte referente a D. Timoteo Lafita, y que se efectúe nuevamente el deslinde de las partes no aprobadas. Remitido el expediente a la Sección 1.^a del Consejo Forestal, propuso que se devolviera al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para que informe el Abogado del Estado, ya que no había sido cumplido este requisito; que vuelva el expediente al Ingeniero deslindador para que se ratifique o rectifique en su informe, debiendo realizar cuantas operaciones sean necesarias para que queden apeadas todas las líneas que pretenden las partes interesadas, y una vez reunidos estos antecedentes, previa nueva vista e informes reglamentarios, se eleve a la superioridad.

Resultando que remitido el expediente al Distrito Forestal de Zaragoza, el señor Abogado del Estado informó en lo referente a la finca "Pilué", que a su juicio el acta autorizada por D. Fermín Elósegui, es suficiente para justificar que los linderos de la finca "Pilué" sean efectivamente los que resultan del acta, e igual manifestación hace respecto al deslinde de las

fincas poseídas por doña Mercedes Hernández y doña Pilar Sariñena y sus hijos, considerando también de valor legal el referente a la finca denominada "El Montico". Anunciada la operación del deslinde en el B. O. de 7 de abril, se practicaron las operaciones por el Ingeniero señor Martín Tosantos y fueron levantadas unas actas de apeo que dicen ser de segundas líneas y remitió el expediente, informando sea devuelto por no haberse practicado el apeo en debida forma, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe del señor Abogado del Estado.

Resultando que en el período de vista reclamaron los interesados sobre la línea trazada por el Ingeniero señor Martín Agustín, manifestando que las líneas apeadas no son las pretendidas por las partes, sino las imaginarias a partir de determinados mojones. El Ayuntamiento presentó una certificación en donde aprueba lo que el Ingeniero llama segundas líneas, reproduciendo cuanto el Ayuntamiento hizo constar anteriormente; también presentan los propietarios de "Santa Anastasia" certificación de los apeos practicados en 29 de mayo de 1863 y el escrito-reclamación correspondiente, donde aluden a los errores topográficos en que ha incurrido el Ingeniero operador, reproduciendo la reclamación presentada acerca de la finca "El Montico".

Resultando que en 14 de enero del año actual informó el Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, proponiendo la desaprobación del deslinde por estimar que no han sido cumplidas las normas señaladas en el apartado 2.º de la Orden de 12 de noviembre de 1932. También han informado el Pleno del Consejo Forestal con fecha 27 de abril último.

Considerando que el deslinde de monte se practicó en 1928 por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con arreglo a unas Ordenanzas de montes de ningún valor legal, toda vez que el artículo 17 del R. D. de 1865 dispone que corresponden al Gobierno el deslinde de los montes públicos, por lo cual fué anulado por R. O. de 31 de octubre de 1929 y después se acogió el Ayuntamiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 26 de junio de 1931 y se procedió a aprovechar lo actuado, siguiendo su tramitación en la forma reglamentaria.

Considerando que la tramitación de este deslinde ha sido muy accidentada, pues fué efectuada poco después de dictarse el R. D. de 17 de octubre de 1925 y el Decreto de octubre de 1931, disposiciones que alteraban la práctica de estas operaciones, pero como quiera que se han llenado todos los requisitos referentes a anuncios, períodos de vista, citaciones a los interesados, es evidente que se han llevado a cabo las formas que exigen esta clase de trabajos.

Considerando que los propietarios colindantes han presentado como titulación las escrituras y actas antiguas de deslinde, que a juicio del señor Abogado del Estado eran de eficacia legal y que por dimanar de autoridades gubernativas los funcionarios deben acatar, sin perjuicio de que se hagan las observaciones pertinentes.

Considerando que las líneas protestadas estaban amojonadas con hitos de piedra de más de 25 años de existencia, y siendo el hito el signo demostrativo de la posesión, es inadmisibles y así ha sido reconocido por la Administración en el deslinde del monte "Bardena Alta", que pueden ser alterados por un

juicio posesorio, que es el deslinde. Si de la práctica de la operación resultaba incompatibilidad entre esta posesión evidentemente consentida y los intereses municipales por deficiencias en los títulos de propiedad u otros efectos, a la Administración sólo le cabe hacerlos notar, para que los interesados puedan recurrir ante los Tribunales, los cuales resolverán sobre la propiedad definitiva de los terrenos discutidos, pero de ningún modo puede alterar el estado posesorio que lleve muchos años de existencia por signos evidentes y claros y sobre los que no es posible alegar ignorancia.

Considerando que las manifestaciones de los peritos del Ayuntamiento son tan imprecisas que ni en un solo caso han concretado la existencia de un mojón antiguo fuera de la línea apeada, antes bien, en el único caso que se trató de comprobar la antigüedad de un mojón, resultó que apareciesen los signos de antigüedad, está claro que no pueden ser tomadas en consideración.

Considerando que es doctrina legal que la cabida de los títulos es una indicación que sólo debe ser tenida en cuenta cuando los linderos no pueden ser conocidos; pero en el caso actual, donde existen líneas antiguas de mojones y los terrenos están cultivados, es, por tanto, fácil determinar quién los cultivó hace treinta años. El trazar otros linderos es transformar las operaciones de deslinde en una operación geométrica, en la que el Ingeniero dispone a capricho de la propiedad ajena.

Considerando que, al pedir la Sección 1.ª del Consejo Forestal que se hiciese el apeo de las preteniones del Ayuntamiento, lo que se pedía era que se apeara la línea que se deducía de las manifestaciones de los prácticos; pero apea en vez de dicha línea las propuestas para segregar superficies carecía de finalidad, pues con dibujarlos sobre el plano se tenía pleno conocimiento de ellas. Esta parte de trabajo, además de no cumplir lo ordenado, puede ser calificada de inútil.

Considerando que las reclamaciones sobre la finca denominada "El Montico" y la de D. Timoteo Lafita, han sido bien informadas por el Abogado del Estado y que se debe acceder a lo reclamado.

Considerando que el expediente actual que se incoó en 1928, debía haberse ultimado en un año, es de necesidad dictar una resolución definitiva, siquiera para que los que se consideren lesionados por la resolución puedan ejercer sus derechos ante las autoridades competentes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo Forestal, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del perímetro exterior del monte "El Saso", entre los mojones correlativos 1 al 168, 174 al 422 y 422 al 1, tal como figuran en el plano y registro levantados por el Ingeniero D. Martín Agustín en el mes de noviembre de 1928, desestimando la propuesta de líneas de segregación hecha por el mismo Ingeniero y se substituye la formada por los 168 y sucesivos hasta el 174, por la que se separa del monte en cuestión la finca denominada "El Montico", cuya línea deberá ser replanteada y amojonada, dejando la propiedad particular con la cabida que le asignen los títulos, que es de 11'9912 hectáreas.

En virtud de ello, el monte "El Saso" quedará con los siguientes límites: N. términos municipales de Sádaba y Biota; E. río Arba, acequia de Camerales y corraliza Espartera; S. acequia de riego, finca "El Montico", río Arba y corraliza de Pilué; O. corralizas de Codera, Juncaruela, Hospitalet, Lestiscosa, Fontanaza, Pirraso, Valfonda y Santa Anastasia, El

Bayo. Las Canales, de propiedad de La Torraza, mediante una acequia de riego.

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados que se expresan a continuación, designados por sus letras, propietarios y cabida reconocida como particular, segregándose el exceso de la que tenga en realidad, que quedará formando parte integrante del monte "El Saso" y procediéndose a señalar y a amojonar las líneas divisorias.

A. De Dolores Castillo Turmo, con cabida de 2.2884 hectáreas.

B. De Herederos de Lino Alastuey, de 2.2884 hectáreas de cabida.

C. De Herederos de Bandrés Liso, con cabida de 1.1442 hectáreas.

D. De Herederos de Bandrés Lino, con cabida de 1.1442 hectáreas.

E. De Herederos de Lino Alastuey, con cabida de 2.2884 hectáreas.

F. De Herederos de Bandrés Liso, con cabida de 1.1442 hectáreas.

G. De Herederos de Lino Alastuey, con cabida de 2.8605 hectáreas.

H. De Herederos de Bandrés Liso, con cabida de 5.7200 hectáreas.

I. De Alejandra Sauras, con cabida de 2.8607 hectáreas.

J. De Carlos Lasilla Alayeto, con cabida de 2.2886 hectáreas.

K. De Carlos Lasilla Alayeto, con cabida de 0.8582 hectáreas.

L. De Carlos Lasilla Alayeto, con cabida de 0.8582 hectáreas.

M. De Herederos de Lino Alastuey con cabida de 1.5000 hectáreas.

N. De Herederos de Lino Alastuey, con cabida de 0.3000 hectáreas.

O. De Herederos de Lino Alastuey, con cabida de 2.8605 hectáreas.

Q. De Herederos de Bandrés, con cabida de 2.2884 hectáreas.

R. De Herederos de Bandrés Liso, con cabida de 0.8582 hectáreas.

S. De D. Saturnino Lazcorreta y D. Timoteo Lafita, con cabida de 6.2936 hectáreas.

T. De Herederos de Bandrés Liso, con cabida de 5.7210 hectáreas.

U. De Herederos de Lino Alastuey, con cabida de 1.7163 hectáreas.

X. De D. José Ungría, con cabida de 0.5721 hectáreas.

Y. De D. Mariano Usán, con cabida de 0.4300 hectáreas.

Z. De D. Mariano Usán, con cabida de 1.6050 hectáreas.

A'. De D. Antonio Garcés y Mariano Usán, con cabida de 11.6300 hectáreas.

B'. De Herederos de Alayeto Lázaro y Alastuey, con cabida de 4.5771 y 2.2886 hectáreas.

C'. De Herederos de Alastuey Zabía, con cabida de 0.5600 hectáreas.

D'. De Herederos de Alastuey Lázaro y de Alayeto Zabía, con cabida de 1.9305 hectáreas.

E'. De D. Casto Monguilot, con cabida de 2.3000 hectáreas.

F'. De D. Carlos Sierra y Herederos de Alayeto, con cabida de 2.2885 hectáreas, 10 del señor Sierra.

G'. De D. Carlos Sierra y Herederos de Alayeto, con cabida de 1.5726 hectáreas, 10 del señor Alayeto.

G''. De D. Miguel Miana, con cabida de 8.8681 hectáreas.

H'. De D. Jacinto Usán Laborda, con cabida de 11.6073 hectáreas.

I. De Enrique Callizo, con cabida de 5.1492 hectáreas.

J'. De D. Tomás Mena, Casimiro Layarte, Julián Ormalé, Eusebio Cortés, Urbano López, con una cabida de 6.6200 hectáreas.

3.º Dentro también de los límites del monte están comprendidas 6.6745 hectáreas, ocupadas por el ferrocarril de Gallur; 6.3885 por la carretera; 60.1840 por la Cabañera Real; 40.6187 por el paso cabañal, y 18.1290 por los caminos.

4.º Que se reintegren al monte las superficies ocupadas por todos los demás enclavados, además del exceso de cabida de los reconocidos como poseídos por particulares en el apartado segundo.

5.º La superficie total del monte es de 7.495,1700 hectáreas, la de los enclavados poseídos por particulares descritos en el punto segundo es de 109,139 y la de las ocupaciones o servidumbres del tercero 131.9917, quedando como superficie libre de la villa de Ejea de los Caballeros 7.242,40481 hectáreas.

6.º Que esta resolución se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia y ser notificada a los interesados en el deslinde, haciendo saber el plazo en que contra ella puede recurrirse en la vía contenciosa.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial" para general conocimiento y el de los interesados.

Zaragoza, 14 de junio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

3.053. — Fuentes de Ebro. — El 30 del actual, de 10 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento general.

3.054. — Navardún

3.055. — Luna

* * *

CUARTE DE HUERVA

Núm. 3.057.

Durante los días 28 y 29 del corriente mes, y hasta las trece horas de sus mañanas, se cobrará en esta Casa Consistorial y en su primer período voluntario, el primer semestre del Repartimiento general de Utilidades del año actual, y durante los días 19 y 20 de julio próximo, y en las mismas horas y local, se cobrará dicho semestre en segundo período, incurriendo en adelante los morosos en el apremio correspondiente.

Cuarte de Huerva, a 17 de junio de 1935. — El Alcalde, Pedro P. Lázaro.

PINSEQUE

Núm. 3.056.

Durante los días 1, 2 y 3 del próximo julio y horas de nueve a doce y de quince a dieciocho, se cobrará, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primer trimestre del Repartimiento general y el Guarderío formado para el actual año.

Pinseque, 18 de junio de 1935. — El Alcalde, Mario Bernal.

SOS DEL REY CATOLICO. Núm. 2.990.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1935.

Sesión ordinaria del día 3.—Aprobar el acta de la sesión anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial".

Se aprobó el acta de arqueo del 30 de abril, con la existencia en Caja de pesetas 14.161'81 y además 760 en Depósitos, así como el balance mensual de contabilidad.

Idem el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de abril.

Idem la distribución de fondos para el mes de mayo, que importa 4.700 pesetas.

El pago de 855'50 pesetas por jornales de peones y caballerías en los trabajos del embalse construido en el monte Valoscura y 4'25 por semilla de alfalfa para sembrar en la mota de dicho embalse.

Satisfacer 40 pesetas por un bagaje de carro de Sos a Sádaba, del cabo de la Guardia civil J. Gómez, a calidad de reintegro por la Diputación provincial.

No hacer designación de Síndico para el acto del juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión, y nombrar comisionado al Secretario de este Ayuntamiento, quien percibirá 100 pesetas por gastos de viaje.

Hacer constar la disconformidad del Ayuntamiento con el proceder del Médico titular señor Collado, quien se posesionó de dicho cargo el 8 de marzo último, utilizando seguidamente ocho días de licencia, a continuación nueva licencia de un mes, cuyo disfrute terminó el 14 de abril, dejando transcurrir los días sin incorporarse a su destino, y el 26 de dicho mes solicita y obtiene nueva licencia del Sr. Inspector provincial "de menos de quince días"; lo cual se comunicará a dicha Inspección, rogándole determine las fechas en que empieza y termina esta última licencia, si es con sueldo o sin él y situación en que ha estado dicho titular desde el 14 al 25 de abril último.

Quedar enterados de una comunicación de la Inspección provincial de Sanidad, trasladando otra de la Dirección general, en que se desestima instancia de este Ayuntamiento sobre modificación de la clasificación de Médicos titulares de este Municipio.

Satisfacer al Médico titular Sr. Fuertes la cantidad de 200 pesetas por servicios de asistencia a dos enfermos en el sector de la otra plaza, de Médico titular vacante, desde el 1.º de enero al 18 de marzo último, y quedar enterados de la advertencia del Secretario del Ayuntamiento, que considera se halla este acuerdo en pugna con el artículo 2.º del Reglamento de Médicos titulares de 7 de marzo de 1933, por haber desempeñado el Sr. Fuertes la interinidad de esa vacante durante los seis meses anteriores y la prestación de tales servicios, puede conceptuarse como una continuación de la interinidad misma, ello aparte de la vigencia que pueda tener el artículo 6.º del Reglamento de 2 de agosto de 1930, no derogado expresamente por el de 1933.

El pago de 10'50 pesetas por billetes de auto-

móvil de Sos a Sádaba para dos pobres transeúntes.

Aprobar una factura de impresos, 36'40, y otra de instalación eléctrica, 25 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión del día 10.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial".

Quedar enterados de la ausencia del Secretario en viaje oficial, quedando encargado accidentalmente el Oficial Sr. Baztán, por estar con licencia el Oficial mayor.

El pago de 6'80 pesetas a A. Morchón por un jornal en la apertura de nuevo paso con motivo del embalse del monte Valoscura.

Sin más asuntos.

Sesión del día 17.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial".

Quedar enterados de que el día 12 del actual regresó de su viaje el Secretario, haciéndose cargo de la Oficina, y de que el 16 se reintegró a su destino el Oficial mayor Sr. Iso.

Expedir libramiento por 300 pesetas que figuran en presupuesto para la Fiesta de Homenaje a la vejez, al que se reunirá como justificante una lista de los ancianos socorridos por el Patronato local.

de Sádaba a Sos, del cabo de la Guardia civil

El pago de 40 pesetas por un bagaje de carro J. Ibáñez, a calidad de reintegro por la Diputación provincial.

Formular proposición a la Caja Nacional, complementaria de la póliza de Seguros de asalariados, incluyendo obreros eventuales a los efectos del Seguro de accidentes del Trabajo para incapacidad permanente o muerte, calculándose esta clase de jornales en 1.000 pesetas anuales.

Declarar renunciante del cargo de Médico titular a D. Jesús Collado Pérez, por haber terminado su última licencia el día 9 del actual, y no se ha presentado, en vista de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934; cursar certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil interesándole dé traslado a la Subsecretaría de Sanidad, y se instruya expediente para acreditar los extremos en que se fundamenta este acuerdo, remitiendo otra certificación al Sr. Inspector provincial de Sanidad, justificado lo cual deberá anunciarse la vacante.

Satisfacer a V. Climent Vila 206'50 pesetas por 135 tablillas para la matrícula de carros, según el Código de circulación, las cuales serán abonadas por los propietarios al hacerles entrega de las mismas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 24.—Se suspendió por el señor Alcalde, dejando los asuntos para la siguiente.

Sesión del día 31.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y

disposiciones de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial".

Que la Comisión de Gobernación inspeccione el local del Hospital donde están almacenadas ropas procedentes de una Junta de señoras, con fines benéficos, cuya llave entregaron en la Alcaldía, procediendo a inventariarlas y dar informe acerca de su conservación.

Nombrar Perito de este Ayuntamiento, a los efectos de la expropiación del terreno común con motivo de las obras del Canal de las Bárdenas, trozo de Sofuentes, a D. Jorge Machín Pascual.

Dirigir instancia a la Dirección general de Administración en vista del concurso anunciado en la "Gaceta de Madrid" de 29 del actual, sobre provisión del cargo de Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento, en súplica de que se suspenda dicho concurso y se suprima tal plaza en esta Municipalidad, toda vez que la causa de obligar a su creación es el haber alcanzado un promedio de 117.000 pesetas el presupuesto municipal y no llega, ni con mucho, al tope de 200.000 pesetas que la Base 23 del proyecto de nueva ley Municipal, y discutido en el Parlamento, fija para ser obligatorio dicho cargo.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 5 de junio de 1935.—El Secretario, Victoriano Almarcegui. — Rubricado.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido el presente, en Sos del Rey Católico, a siete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Victoriano Almarcegui. V.º B.º: el Alcalde, Teodoro Mínguez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.040.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, dictado en proveído de esta fecha y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente a los Jurados Tomás Iglesias Sánchez y León Villa López, que estuvieron domiciliados últimamente en esta Capital, Paseo de Pamplona, número 1, y calle Cervantes, número 19, a fin de que el día veinticinco del corriente y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de esta Capital, con objeto de asistir como tales al juicio oral de causa seguida por el Juzgado de Belchite; apercibiéndoles de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 3.043.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en su-

mario que se instruye con el número 159 de 1935 sobre sustracción de cuatro sábanas, dos colchas de color y una medallita del Corazón de Jesús, y cuyos propietarios de dichas prendas y medallita se ignora; se cita por medio de la presente cédula a cuantas personas se crean dueñas de aquellos objetos, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado a reconocer tales prendas y en su caso a practicar aquellas diligencias que fueren necesarias, con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.051.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3, de esta Ciudad;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivos por el procedimiento de apremio del vecino de esta Ciudad D. Fernando López, con industria de peluquería en la calle de Goya, número cuatro, los descubiertos por que se halla al Régimen legal del Retiro Obrero Obligatorio, importantes doscientas ochenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, más las costas que se originen, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar por primera vez a la venta en pública subasta y término de ocho días, los siguientes bienes, embargados a dicho deudor y como de su propiedad:

Un sillón americano, marca Koken, giratorio, ascendente y descendente, destinado a salón barbería: valorado en la cantidad de novecientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día primero de julio próximo venidero, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento correspondiente destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que éstas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Que los bienes se hallan en poder del depositario D. Fernando López, calle de Goya, número cuatro, en calidad de depositario, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI